

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 2019 00618

Se decide el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulados por la apoderada de la parte demandante, contra el auto del 17 de septiembre de dos mil veinte (2020), por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Discrepa la mandataria de la decisión adoptada, ya que el día 14 de febrero de 2020 radicó ante el despacho poder especial para actuar, debido a que su predecesor presentó renuncia al poder otorgado con la presentación de la demanda.

Que sin tener reconocida personería para acceder al expediente o presentar solicitudes, la parte demandante por medio de su representante legal, el día 28 de febrero de 2020, radicó memorial aportando el oficio 745, dirigido a la entidad financiera Bancolombia debidamente diligenciado, cumpliendo así el requerimiento de impulso procesal realizado por auto del 27 de febrero de 2020.

Apunta que por el Covid-19, el Gobierno expidió el Decreto 806 de 2020, asignándole a los secretarios o funcionarios que hagan sus veces, remitir las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos.

Asegura que el día 21 de septiembre de 2020 solicitó por mensaje de datos al correo electrónico del juzgado, copia del expediente para controvertir el auto citado, sin obtener respuesta.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, se pronuncie sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

Revisadas las actuaciones surtidas, se encuentra que a través del numeral 5° del auto del 27 de febrero de 2020, se requirió a la parte actora para que informara el trámite impartido al oficio circular de embargo ante entidades financieras y el dirigido a la EPS

CRUZ BLANCA, so pena de dar aplicación a las consecuencias adversas previstas por el artículo 317-1 del C.G.P., y mediante auto del 17 de septiembre de 2020 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Vista la foliatura del expediente, se encuentra que con posterioridad al auto de requerimiento del 27 de febrero de 2020, publicitado en estado del 28 de febrero, y previo al auto que decretó el desistimiento, se aportaron: poder para actuar con sello de radicación del 14 de febrero de 2020; memorial del 28 de febrero de 2020 con soporte de tramitación del oficio No. 1426 del 2019 ante Bancolombia; escrito del 28 de febrero de 2020 que da cuenta de la tramitación de la misiva No. 1427 del 2019 dirigida a CRUZ BLANCA EPS, y por último, escrito de la renuncia al poder conferido, radicada el 18 de febrero de 2020. La respuesta al requerimiento por parte de CRUZ BLANCA EPS se arrió el 12 de marzo de 2020.

Si bien la parte actora fue requerida para impulsar la actuación por auto del 27 de febrero de 2020, esto es con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, lo cierto es que una vez entró a regir dicha disposición corresponde al juzgado, conforme al artículo 11, remitir digitalmente las comunicaciones que por dicho medio sea posible gestionar.

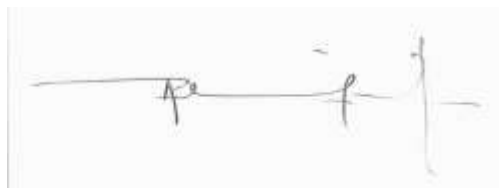
En este orden de ideas, se revocará el auto que decretó el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

1. **REVOCAR** el auto del 17 de septiembre de 2020, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente decisión.
2. **No conceder** el recurso de apelación, por haber prosperado la reposición.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 41 Hoy 23-07-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario